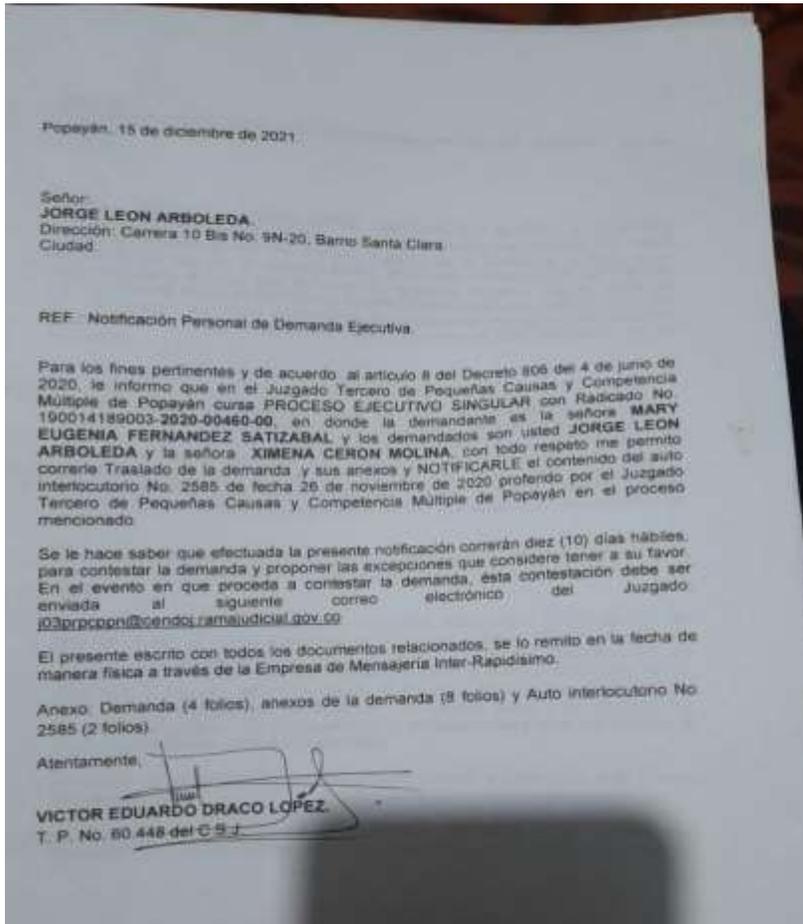


Señor  
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de MARY EUGENIA FERNANDEZ SATIZABAL contra JORGE LEON ARBOLEDA y XIMENA CERON MOLINA. Rad. 2020-00460-00.

En mi calidad de apoderada judicial de los señores JORGE LEON ARBOLEDA y XIMENA CERON MOLINA dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Al señor JORGE LEON ARBOLEDA fue entregada en forma física en la carrera 10 Bis No. 9N-20 del Barrio Santa Clara un documento cuya referencia reza NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA EJECUTIVA y que reza lo siguiente:



2. El artículo 8 del decreto 806 de 2020 estableció la notificación personal de las providencias vía correo electrónico, señalando que el demandante deberá remitir al **correo**

**electrónico** de la parte demandada señalado en la demanda, la providencia a notificar y que esta se entiende surtida vencidos los dos días hábiles siguientes al envío.

3. Como se puede apreciar, el apoderado de la parte demandante incurrió en una irregularidad procesal, pues la clase de notificación señalada en el numeral anterior opera única y exclusivamente para remisión a través de correo electrónico y no a través de correo físico y no prevé que con la notificación se remita copia de la demanda porque esta ya debió ser enviada con antelación.

4. En efecto, de no poderse hacer la notificación electrónica, el apoderado conserva la posibilidad de efectuarlo a través de los mecanismos tradicionales reglados en el Código General del Proceso, sin que sea jurídicamente aceptable hacer una mezcla de las diferentes formas de notificación existentes como está ocurriendo dentro del presente proceso.

5. En efecto, de querer hacer la notificación personal por medios físicos, deberá hacerlo ciñéndose al artículo 291 del Código General del Proceso y 292, con mayor razón cuando en este momento ya es posible el ingreso presencial a las instalaciones de los despachos judiciales.

6. En este caso, además de estar dándose una incorrecta e ilegal aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020 tampoco es factible entonces tener certeza sobre la fecha de notificación ni del inicio del término de traslado pues se reitera, el artículo 8 señalado solo menciona la notificación electrónica y no autorizó que esta forma pudiese utilizarse para el envío de formatos de notificación por vía física. Tampoco existe ningún pronunciamiento de índole jurisprudencial que autorice hacer una mezcla de la forma de notificación del decreto 806 con las del CGP.

7. La forma de notificación utilizada para la demandada XIMENA CERON MOLINA fue la misma y por eso también se encuentra viciada de nulidad por la causal señalada:

Popayán, 09 de julio de 2021.

Señora:  
**XIMENA CERON MOLINA,**  
Dirección: Carrera 11A No. 1AN-20, Barrio Los Rosales.  
Ciudad.

REF.: Notificación Personal de Demanda Ejecutiva.

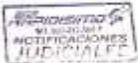
Para los fines pertinentes y de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, le informo que en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán cursa PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 180014189003-2020-00460-00, en donde la demandante es la señora MARY EUGENIA FERNANDEZ SATZADAL y los demandados son usted XIMENA CERON MOLINA y el señor JORGE LEON ARBOLEDA, con todo respeto me permito conrte Traslado de la demanda y sus anexos y NOTIFICARLE el contenido del auto Interlocutorio No. 2585 de fecha 26 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán en el proceso mencionado.

Se le hace saber que la presente notificación se entenderá surtida dos (2) días después al recibo de la presente comunicación y después de este tiempo correrán diez (10) días para contestar la demanda. En el evento en que proceda a contestar la demanda, ésta contestación debe ser enviada al siguiente correo electrónico: [js3erocoron@condot.ramajudicial.gov.co](mailto:js3erocoron@condot.ramajudicial.gov.co)

El presente escrito con todos los documentos relacionados, se lo remito en la fecha de manera física a través de la Empresa de Mensajería Inter-Rapidísimo.

Anexo: Demanda (4 folios), anexos de la demanda (8 folios) y Auto Interlocutorio No. 2585 (2 folios).

Atentamente,  
  
**VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ,**  
T. P. No. 60.448 del C.S.-J



Con base en lo expuesto, comedidamente solicito a usted, decretar la NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO a partir de la notificación del mismo por estado y tener por notificados por conducta concluyente a los demandados en la providencia que la decrete.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Beatriz Erazo Bonilla'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'M' and 'B'.

MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA  
Abogada  
T.P. 135.342 C. Sup. Jud.

